RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3905 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. E.H. ARMANDO ADRIAN GUERRERO RODAS CON REG. CTCA Nº I-732, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACION DE SERVICIOS PETROPAR SANTA ROSA DEL MBUTUY", CUYO PROPONENTE ES GLADYS ELIZABETH BENITEZ GARAY, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 635, PADRON Nº 21, UBICADA EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA DEL MBUTUY, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU".

Asunción, 29 de noviembre de 2019.

VISTO: **El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 5017/2019 de** fecha 9/10/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Ing. E. H. Armando Adrián Guerrero Rodas con Reg. CTCA Nº I-732,** correspondiente al **Proyecto "Estación De Servicios Petropar Santa Rosa Del Mbutuy"**, cuyo proponente es **Gladys Elizabeth Benítez Garay,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 635, Padrón Nº 21**, ubicada en el Distrito de Santa Rosa Del Mbutuy, Departamento de Caaguazú.

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Verónica Bogarín Vázquez,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 62423, de fecha 20/11/2019** el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 62423/2017 de fecha 28 de diciembre 2017.**----------

Que, el proyecto fue analizado por la **Dirección de Calidad Ambiental** según **MEMO DCCA Nº 676/19,** el cual realiza recomendaciones a tener en cuenta para el siguiente Informe de Auditoría Ambiental.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **Informe Técnico DGPCRH-DHH Nº 1349/2019** y el mismo menciona que **Se recomienda al proponente realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremar los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones de acuíferos someros o cuerpos de agua superficial presente en el área de influencia directa e indirecta.**----------

Que, la Consultora Ambiental **manifiesta en el estudio presentado que el proyecto no ha sufrido modificaciones, ni alteraciones.**----------

Que, el proyecto cuenta con **Planos de Prevención contra Incendios aprobados por la Municipalidad de Santa Rosa del Mbutuy.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, Resolución Nº 435/19 en su capítulo 6.1.5 De las adecuaciones para las estaciones existentes. Las Estaciones de Servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio que se encuentran existentes y que no cumplen con las disposiciones de esta norma, sea en cuanto a uso del suelo, ubicación, distancias y superficie mínima del terreno, quedarán exentos de estos requisitos. Sin embargo **deberán adecuarse obligatoriamente**, dentro de los plazos establecidos por la Autoridad Competente, a las exigencias establecidas en esta Norma, **referente a los tanques, equipos e instalaciones para seguridad y protección ambiental.**----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3905 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. E.H. ARMANDO ADRIAN GUERRERO RODAS CON REG. CTCA Nº I-732, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACION DE SERVICIOS PETROPAR SANTA ROSA DEL MBUTUY", CUYO PROPONENTE ES GLADYS ELIZABETH BENITEZ GARAY, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 635, PADRON Nº 21, UBICADA EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA DEL MBUTUY, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU".

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley Nº 836 de Código Sanitario, al Decreto Nº 14.390/92, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Ley Nº 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Resolución Nº 435/19, Que Establece la Obligatoriedad del Cumplimiento de la Norma de Aplicación PNA 40002 19 "Gestión Ambiental en la Construcción y Operación de Estaciones de Servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio. Prevención y Control de la Contaminación del Suelo y Agua" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5º **El Responsable deberá** presentar en la próxima Auditoría Ambiental el Análisis de calidad de agua de pozo monitoreo y Certificado de Estanqueidad (especificaciones técnicas, normas de fabricación, resultados de calidad y certificado por una empresa verificadora), comprobantes de disposición final de los lodos y residuos contaminados por hidrocarburos.----------

Art. 6º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7 **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 10º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 210060 (Doscientos Diez Mil Sesenta) y Hoja de Seguridad Nº 210061 (Doscientos Diez Mil Sesenta y Uno),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales